

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora MARIA XIMENA GUEVARA ARISTIZABAL contra DUMIAN MEDICAL SAS Y WILLIAM ANDRES JIMENEZ RUIZ el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Dentro de la demanda no obra prueba alguna del envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico o de forma física en caso de no contar con el mismo, de conformidad a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 6 en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- DEVOLVER LA DEMANDA incoada por la señora MARIA XIMENA GUEVARA ARISTIZABAL contra DUMIAN MEDICAL SAS, por lo expuesto en la parte motiva.

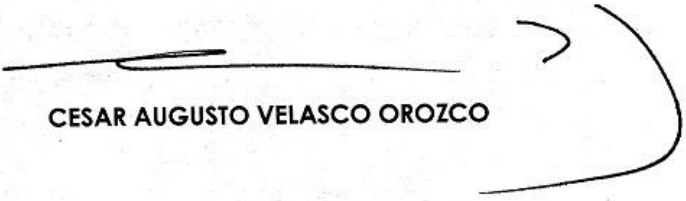
Segundo.- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ARTURO MOLINA ORDOÑEZ identificado con c.c. No. 15.810.474 y T.P. 125.848 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por la demandante.

Cuarto.- NOTIFICAR a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO